

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Jino. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del sábado 23 de Noviembre de 1867, núm. 527.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Uno de los deberes del Gobierno es el de armonizar las organizaciones de las diferentes armas é institutos del ejército, haciendo desaparecer las diferencias que en aquellas existen y que no estén justificadas para responder á una verdadera necesidad del servicio.

Los cuerpos de Artillería y de Ingenieros, por la semejante indole de sus instituciones y por la íntima analogía del peculiar servicio que les está encomendado, han venido y continúan rigiéndose constantemente por las mismas disposiciones, existiendo desde antiguo una perfecta armonía en sus respectivos cuadros de organización, compuestos de las mismas clases con el personal proporcionado á las atenciones de cada uno de dichos institutos.

Los cargos superiores de ambos cuerpos han estado siempre encomendados á las de Mariscal de Campo y Brigadier; y tal armonía en la consti-

tucion de los cuadros orgánicos respectivos no habia sido nunca interrumpida, hasta que por Real orden de 19 de Diciembre de 1854 se determinó que los dos Subinspectores mas antiguos de Artillería fuesen de la clase de Teniente General.

Dicha resolución no ha tenido efecto por completo, habiéndose adjudicado únicamente uno de aquellos empleos en 5 de Agosto de 1856.

Varias razones aconsejan y reclaman hoy, no solo que se declare derogada la referida Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que hace relacion á los dos empleos de Teniente General, sino tambien que se suprima el que figura en la plantilla del mencionado cuerpo de Artillería; y al efecto el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.— Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creacion de dos empleos de Teniente General en el cuerpo de Artillería; y se suprime el que de dicha clase existe actualmente en la plantilla del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REALES ORDINES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 el sueldo de los Jefes y Oficiales de reemplazo, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esta arma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: Considerando que los Alféreces alumnos de las Academias militares reciben por cuenta del Estado la instruccion que ha de proporcionarles su carrera, y porvenir, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que tanto á los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como á los Alféreces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo que el correspondiente á la situacion de reemplazo del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 12 de Octubre último,

remitiendo el proyecto de reglamento para la Academia del arma de su cargo y proponiendo que empiece á regir desde Julio próximo, haciéndose para aquella época una corta convocatoria de alumnos. Y teniendo presente que actualmente existen en el arma de infantería 650 Alféreces supernumerarios y de reemplazo, y 701 Cadetes entre los aprobados para el ascenso, los que se hallan en prácticas y los que están cursando sus estudios, cuyo personal es superior á cuantas exigencias pueda tener el Estado aun cuando se pusiera el ejército en pié de guerra y se organizaran los terceros batallones con el mismo personal de Oficiales, que los primero y segundo; y que segun los calculos de V. E. fijando en 200 vacantes anuales las que ocurrirán en el arma de su cargo, se necesitan para amortizar los supernumerarios y de reemplazo seis años y medio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1867, durante cuyo período habrán ascendido 525 Cadetes, quedando aun 576 pendientes de ascenso, los que exigirán 564 vacantes y tardarian para obtenerlo otros dos años y medio por el decreto de 30 de Julio de 1866 que entonces estaria vigente; resultando que existe suficiente número de Alféreces y Cadetes en infantería para atender á las necesidades del arma por el término de nueve años y tres meses, y de consiguiente hasta Julio de 1874 no hay necesidad de hacer convocatoria para la Academia, pues que de hacerla y admitir alumnos en ella, segun V. E. propone, llegarían estos á terminar sus estudios y prácticas en Diciembre de 1870, en cuya época seria indispensable su as-

censo á Alféreces, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, con perjuicio de los actuales Cadetes que con más preferente derecho no habrían llegado á obtenerlo, ó diferir lo menos por cinco años el ascenso de dichos alumnos; ha tenido á bien S. M. resolver que el Colegio de Infantería continúe en la misma forma que actualmente se encuentra; si bien, atendido el corto número de Cadetes que quedarán en el mismo para 1.º de Julio próximo se reducirá desde la citada fecha el personal de Profesores y tropa al que figura en el adjunto presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, y del cual en Enero de este último año citado se rebajará un Comandante, dos Capitanes y dos Tenientes. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales que por la citada reducción resulten excedentes pasen á la situación de reemplazo en el punto que elijan, ínterin les corresponda colocación, obteniéndola con preferencia á cualquiera otro de su clase en dicho Colegio ó Academia, cuando esta se establezca, siempre que por su empleo puedan tener cabida en la plantilla del establecimiento, á fin de no defraudar sus derechos adquiridos para recompensas por el Profesorado; á cuyo efecto no se considerará interrupción del mismo el tiempo que permanezcan separados de dicho Colegio. V. E. destinará á cuerpo á los individuos de tropa que resulten sobrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de la Guerra.—Presupuesto de gastos del Colegio de infantería para el año de 1868 á 1869.

| | Escs. | Mils. | Escs. | Mils. |
|---|---------|-------|-----------|------------|
| PERSONAL. | | | | |
| Un brigadier Subdirector.. | 3.600 | | | |
| Un Teniente Coronel, Jefe del Detall y de estudios. | 2.160 | | | |
| Un Comandante, primer Profesor. | 1.920 | | | |
| Seis Capitanes Profesores á 1.200 escudos. | 7.200 | | | |
| Seis Tenientes á 780 id. | 4.680 | | | |
| Un primer Ayudante Médico. | 1.200 | | | |
| Un Capellan. | 960 | | | |
| Un Maestro armero. | 432 | | | |
| Ciento veinte Cadetes. | 12.960 | | | |
| | | | 35.112 | |
| TROPA. | | | | |
| Un sargento primero, conserje. | 228 | | | |
| Dos id. segundos á 174 escudos. | 348 | | | |
| Cuatro cornetas á 110.400 idem. | 441.600 | | | |
| Cuatro tambores á 98.400 idem. | 393.600 | | | |
| Cuatro cabos primeros á 110.400 id. | 441.600 | | | |
| Cuatro id. segundos á 98.400 id. | 393.600 | | | |
| Cuarenta soldados á 84 id. | 3.360 | | | |
| | | | 5.813.600 | |
| | | | | 40.925.600 |

| | |
|--|-------------------|
| Deduido el 6 por 100 de hospitalidades. | 348,816 |
| GRATIFICACIONES. | 40.576,784 |
| Cuarenta y ocho pensiones á 216 escudos.. | 10.368 |
| Dotación del Colegio. | 4.800 |
| Por la de entretenimiento. | 72 |
| Por la de cuatro tambores. | 48 |
| Por la de vestuario. | 280 |
| Por la de alumbrado y utensilio. | 437,436 |
| | 16.005,436 |
| TOTAL. | 56.581,920 |
| Importa el presupuesto del año actual. | 89.876 |
| Economía que resultará para el ejercicio de 1868 á 1869. | 33.294,080 |

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que para el 1.º de Julio próximo se transforme en Academia el actual Colegio de Caballería, y que para dicha época se suprima el escuadrón de picadores, cuya necesidad ni el crecido gasto que ocasiona al Estado se halla justificado, atendiendo al excesivo número de aspirantes aprobados que existe para el de vacantes que anualmente ocurren; como asimismo que se reduzcan á 400 los 160 herradores aprendices, suficientes para las necesidades actuales del ejército; remito á V. E. el adjunto presupuesto de gastos de la Academia y escuadrón de herradores de caballería, según ha de figurar en el general del ramo de Guerra de 1867 á 1868 y en su art. 5.º, cap. 12, del que resulta la economía de 65.219, escudos y en el total 94.298 con la que producirán en los capítulos 17, 18 y 20 la baja de 60 herradores aprendices y 115 caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el cap. 1.º, artículo 6.º, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la plaza del Teniente General; en el cap. 7.º, artículo 5.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pié, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están designadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la

fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadrón de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el cap. 12, art. 1.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, de cuatro Capitanes, y 6.560 escudos del fondo de entretenimiento y dotación de la dicha Academia de Artillería; y por último, en el cap. 25, art. 1.º, personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la Salitrería de Lorca.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economías en los presupuestos generales del Estado reclama la supresión por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresión del batallón de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

- 1.º El batallón de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de Junio de 1868.
- 2.º El personal de tropa de dicho batallón ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.
- 3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolución del batallón y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentrarán en Madrid las seis compañías de aquél; y al efecto los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje y demás de su pertenencia, marcándoles dichas Autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta corte el día 15 de Junio próximo venidero.
- 4.º Al ingresar en los dos regimientos la fuerza del indicado batallón, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fondos y documentación.
- 5.º Por la Autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de Ingenieros no presenten en la revista de Julio siguiente mas fuerza que devenguen ha-

ber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamación resulte excedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios ínterin con arreglo á disposiciones vigentes les corresponda ocupar plaza efectiva, dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se vaya realizando la posible amortización de aquellas.

7.º Los Jefes del referido batallón, que pertenecen al escalafón del cuerpo de Ingenieros, quedarán desde 1.º de Julio próximo como excedentes en el mismo, en los términos que para tal situación fijan las disposiciones vigentes.

8.º Los Oficiales del mismo batallón que pertenecen al arma de infantería quedarán en fin del espresado mes de Junio á disposición del Director general de dicha arma, pasando á situación de reemplazo en el punto que elijan los Capitanes y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallón de obreros se depositará en el Santuario de Atocha en cuanto aquel quede disuelto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo el pensamiento económico del Gobierno por lo que hace relación al cuerpo de Estado Mayor del ejército, y teniendo presente que este puede tener lugar sin perjuicio del menor servicio, toda vez que ya se ha completado el personal marcado por plantilla á las clases de Capitanes y Tenientes; y considerando también que no existen hoy las razones que se tuvieron en cuenta al aumentar el personal de la clase de Comandantes por Real orden de 25 de Febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Se suprimen un Teniente Coronel y nueve Comandantes del cuerpo de Estado Mayor del ejército, quedando reducida la plantilla á 16 Tenientes Coronales y 25 Comandantes.
- 2.º Cesará la denominación de supernumerarios que hoy se da al personal del Estado Mayor empleado en la Comisión de Estadística, embebiéndose en el de planta fija que marca la regla anterior.
- 3.º Habiendo ascendido y entrado en número dos Tenientes Coronales

y un Comandante de Estado Mayor de los que figuran como supernumerarios en la Comision de Estadistica en el articulo 1.º del capitulo 6.º del presupuesto vigente, se hará la correspondiente baja al formar el del próximo año económico.

4.º Los Tenientes Coroneles y Comandantes que excedan del número fijado en la regla 1.ª pasarán desde 1.º de Julio de 1868 con licencia semestral con medio sueldo al punto que elijan, interin obtienen colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la indispensable necesidad de proporcionar al Tesoro público todas las mayores economías posibles sin grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman en el cuerpo de Guardia civil las 12 plazas de Comandantes encargados del mando de la fuerza de caballería de dicho instituto, el cual será desempeñado por los de igual clase que existen en las provincias donde aquellos tenían fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se rebaje en el personal de Administracion militar el sueldo correspondiente á un Subintendente, 10 Comisarios de Guerra de primera clase, 24 de segunda, dos Oficiales primeros y tres segundos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Consiguiente á las rebajas que deben introducirse en todos los gastos de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto para las demás dependencias del mismo con el indicado fin, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que respecto del cuerpo de Sanidad militar, al formarse el presupuesto que

ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, se hagan en dicho cuerpo las alteraciones siguientes: en el capitulo 1.º, art. 10 del presupuesto de este Ministerio se suprimiran los sueldos del Farmacéutico mayor que figura en la Direccion general de Sanidad militar, los de un Médico mayor y un Escultor que están asignados en el parque de Sanidad militar; en el capitulo 21, articulo 1.º se rebajarán dos Subinspectores Médicos de primera clase, un Subinspector Médico de segunda clase, 15 Médicos mayores, seis primeros Ayudantes Médicos, un Farmacéutico mayor y cinco Subayudantes de segunda clase de las compañías sanitarias; en el capitulo 12, Colegio de Artillería, un primer Ayudante Médico: en el cap. 22 se disminuirán 500 escudos referentes á lo consignado actualmente para material del parque sanitario de Madrid; en el mismo capitulo, por lo consignado para haberes de Médicos y Farmacéuticos auxiliares, se disminuirá de lo que hoy está consignado con este objeto la cantidad de 4.350 escudos; y 1.000 escudos de lo detallado para Museo anatómico, de la cantidad de 40.000 escudos que están acreditados para construccion de material de hospitales y entretenimiento de dicho Museo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

De conformidad con lo dispuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos, en su orden de 28 del actual, se previene que los poseedores de cartas de pagos de depósitos vencidos y no satisfechos deberán presentarse á realizar su importe dentro del plazo de tercero dia, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que los que

no se presenten en dicho plazo, no tendrán derecho al abono de intereses desde la citada fecha, todavez que ordenado su pago se considerarán como pendientes por falta de presentacion de los interesados. Segovia 30 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se han dado las órdenes conducentes por este Gobierno á la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de la provincia, para que se satisfagan á las clases pasivas que cobran por las mismas los haberes que les correspondan, inclusa la mensualidad de Noviembre. Segovia 30 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

El Gobernador militar de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capi-

tan general del distrito de Castilla la Nueva, en 25 del actual, me dice lo que se sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. de Ejército y Plazas dice con fecha 22 del actual al excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:—Excmo. Señor:—Habiéndose determinado por Real orden de 11 del actual que se publique que la vacante que resulta del destino de Sargento mayor de la plaza de la Habana ha de proveerse por el Cuerpo de E. M. de plazas de la Peninsula, para que la soliciten los Coroneles del mismo que deseen ir en su empleo, á cuya clase corresponde aquel destino, ó en su defecto, los Tenientes Coroneles que reunan las condiciones reglamentarias establecidas en el de 1.º de Marzo último, y para obtener el pase con ascenso. En su virtud, tengo el honor de dirigirme á V. E. por si tiene á bien, por el medio que juzgue oportuno, disponer que llegue á noticia de los individuos de dichas clases que residen en ese distrito, á fin de que, al que pueda convenirle, promueva en el mas breve plazo posible la competente instancia. Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.»

Y yo á V. E. rogándole se sirva hacerle insertar en el Boletin de la provincia, segun se me ordena en el anterior inserto. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa. Segovia 28 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º

Provincia de Segovia.

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidacion, cuyos números se expresan.

| Numeraion de las inscripciones. | CORPORACIONES. | Capitales. Rs. Yn. |
|---------------------------------|--|--------------------|
| Liquidacion núm. 4.996. | | |
| 8.915 | Ayuntamiento de Fuentesoto..... | 481,47 |
| 16 | Id. de Zarzuela del Pinar..... | 12.547,95 |
| 17 | Id. de Villacastin..... | 8.499,23 |
| 18 | Id. de Brieva..... | 1.390,71 |
| 19 | Id. de Segovia..... | 49,48 |
| 20 | Id. de Sepúlveda..... | 11.248,69 |
| 21 | Id. de Chañe..... | 6.698,19 |
| 22 | Id. de Aldea del Rey..... | 263,14 |
| 23 | Id. de Cuellar..... | 5.234,78 |
| 24 | Id. de Juarros de Riomoros..... | 749,80 |
| 25 | Id. de Comunidad de villa y tierra de Pedraza..... | 1.022,30 |
| 26 | Ayuntamiento de Sotosalvos..... | 26.327,21 |
| 27 | Id. de Navares de Enmedio..... | 2.949,34 |
| 28 | Id. de Navares de Ayuso..... | 1.551,96 |
| 29 | Id. de Martin Muñoz de las Posadas..... | 1.534,48 |
| 30 | Id. de Tabladillo..... | 1.315,76 |
| Liquidacion núm. 5.525. | | |
| 10.283 | Id. de Torreadrada..... | 623,84 |
| 84 | Id. de Sotillo..... | 542,42 |
| 10.285 | Id. de Fresno de Cantespino..... | 1.623,48 |

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 26 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño, Vigilancia.

En la noche del día 24 al amanecer el 25 del presente mes fué asaltada la casa de D. Manuel Herranz, Alcalde de este pueblo, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas de los mismos y efectos robados son: tres igual estatura, algo menos que regular, cara redonda y afeitados como de dos ó tres días, dos muy parecidos, como si fueran hermanos, el otro mas alto y mas delgado de cara, vestidos todos de ropa vieja y de igual traje, pantalón, chaleco y chaqueta larga ó chaquetón de paño de Santa María de Nieva ó de Bernards, al parecer, pero muy usado y remendado, sombrero calañés tambien viejo y alas caídas, todos tenían las caras tiznadas y despues cubiertas de harina ó cal; llevaban dos escopetas, un trabuco y al parecer un puñal y una navaja, y las armas viejas, con las que sorprendieron á la viuda Francisca Arroyo, tia del Sr. Alcalde, de 74 años de edad, en la cama, y amenazándola quitarla la vida, la llevaron el dinero y efectos siguientes: Un taleguillo de lienzo á modo de bolsa con una onza de oro, media onza de id. y 4 monedas de á 80 rs., un Santo Cristo grandecito y otro mas pequeño, el grande con almenillas, siete medallas grandes, un rosario de mujer con pigtas blancas y verdes, con siete medallas de las que se llaman de medio duro, una cruz para adorno del cuello grandecita y otra id. mas pequeña, todo de plata, seis anillos de mujer antiguos, de lo mismo, y un anillo de oro antiguo, y como unos 3000 rs. en napoleones y duros. Ortigosa de Pestaño 27 de Noviembre de 1867.—El Regidor primero, Juan Luengo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se subasta en arriendo en la villa de Añen el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, un molino harinero con dos piedras y una cerca de trece obradas, cuatro de prado y nueve de labor, para semillas y hortaliza, propio todo del Excmo. Sr. Conde del Montijo y Miranda, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifesto en el acto del remate para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en él.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Oñero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.

MODELO.

Audiencia territorial de Madrid.

ESTADO del número de oficios de Procurador existentes en este Juzgado, así de los enajenados de la Corona como de los pertenecientes al Estado y personas por quienes se hallan servidos.

OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA.

| Número de los existentes en la actualidad. | PERSONAS que los sirven. | Como Proprietarios, Tenientes ó servidores con el carácter de interino. | VACANTES por cualquiera causa. |
|--|--|---|--|
| 3 | D Estéban Barbudo Rios. D. Domingo Abad Diaz. | Propietario. Teniente de D. Maria Lopez Ramos. | Uno perteneciente al menor D. Justo Alcalde Alajar, por cuyos representantes legales no se ha presentado servidor. |

OFICIOS PERTENECIENTES AL ESTADO.

| Número de los existentes en la actualidad. | PERSONAS que los sirven. | FECHAS de sus nombramientos. | VACANTES por cualquiera causa. |
|--|---|--------------------------------------|--|
| 3 | D. Cayetano Valera Mir. D. Alberto Araena Comas. | 27 Noviembre 1854. 15 Abril 1859. | Uno por fallecimiento de D. Ciraco Cuenca, para cuya provision se está instruyendo expediente. |

(Aquí la fecha.)
Firma del Juez.

Al venir el día 24 del mes próximo pasado desde el Condado de Castilnovo a esta ciudad Santiago Sanz, para realizar el pago de la contribucion, se le perdieron en el camino ochocientos setenta escudos quinientas milésimas que al referido objeto traia.

Tan trascendental suceso para Sanz, le produjo el consiguiente disgusto y la natural desconfianza de que no volviese á su poder la espresada cantidad.

Empero la desagradable emocion que sufrió por la pérdida referida, se cambió en la satisfacción que experimentó, no tanto por recobrar los mencionados escudos, sino por tener ocasion de admirar la honradez del sencillo aldeano, Isidro Garcia Hernandez, de 49 años de edad y natural de Orejana, en cuyo barrio del Arenal reside con sus padres, que habiéndose encontrado los ochocientos setenta escudos quinientas milésimas dió de ello conocimiento inmediatamente á la autoridad, y refirió públicamente el hallazgo con la debida precaucion para evitar toda contingencia.

A accion tan noble, espontánea y digna de todo elogio debe el Santiago Sanz el haber recuperado sus intereses, y lleno de gratitud hacia el honrado Isidro, se ha acercado á este Gobierno, así manifestándolo y rogando se inserte en este periódico oficial hecho tan meritorio y de recta moral, para que reciba su autor este galardón, ya que el mérito de su accion consiste además en el desinterés, resistiéndose á recibir de Sanz la gratificacion que le entregaba.

Ha deferido, pues, al deseo de Santiago Sanz, porque así como la autoridad tiene el deber de corregir y castigar las malas acciones en bien del publico, tambien pesa sobre ella ese mismo deber para hacer notorias las buenas y meritorias, á fin de que, sirviendo de saludable ejemplo, la sociedad se complazca contando entre sus individuos sujetos honrados y recomendables como el jóven Isidro Garcia Segovia 1.º de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Para cumplir una Real orden el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija la presente á los Jueces de primera instancia de este territorio, de fuera de la corte, para que, á la posible brevedad, y con sujecion al estado modelo que se acompaña, manifiesten:

1.º El número de oficios de Procurador enajenados de la Corona existentes en la actualidad, espresando los que se hallen servidos por sus respectivos propietarios y los que lo estén por medio de tenientes y servidores con el carácter de interinos.

2.º El número de dichos oficios que se encuentren vacantes por cualquiera que sea la causa.

3.º Que los indicados datos sean tambien extensivos á los oficios de Procurador pertenecientes al Estado, consignándose la fecha de su provision y el nombre de la persona en la cual haya recaído.

Y 4.º Que remitan á esta Superioridad testimonio de los titulos con que se estén sirviendo los mencionados oficios de propiedad particular.

De orden de S. I. lo digo á V... para su mas exacto y puntual cumplimiento y efectos consiguientes, dando en el interin aviso de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....